



Boletín: 41.
Fecha:

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 861 DE 2008

27 MAR 2008

Por medio del cual se aclara parcialmente el Decreto 452 de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el Decreto-ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006,

DECRETA:

Artículo 1º. Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 del decreto 452 de 2008, se considerarán pensionables, los servidores públicos vinculados a la Empresa Social del Estado Rita Arango Álvarez del Pino en liquidación, que hubieren cumplido los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, en la fecha de expedición del decreto 452 de 2008.

Los servidores públicos pensionables se mantendrán en la planta de cargos hasta cuando les sea reconocida la pensión de jubilación o de vejez e ingresen a la nómina de pensionados, o hasta que culmine el proceso de liquidación de la entidad, si para entonces no han ingresado a dicha nómina.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2008

Dado en Bogotá, D. C., a

MM

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

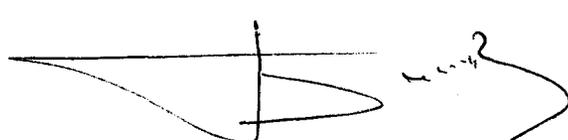
OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

Continuación de Decreto "Por medio del cual se aclara parcialmente el Decreto 452 de 2008"

El Ministro de la Protección Social,


DIEGO PALACIO BETANCOURT

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,


FERNANDO GRILLO RUBIANO